



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE DESARROLLOS HUINALÁ, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. MAYTE BERENICE RUVALCABA GARCÍA Y EL C. JUAN FRANCISCO CÁCERES VILLARREAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ARRENDADOR", Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN CALIDAD DE ARRENDATARIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA (EL) C. TONATIHU ÓRTIZ CASTILLO EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL NUEVO LEÓN Y APODERADO LEGAL, Y A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

Único. Con fecha 23 de enero de 2023, "LAS PARTES" celebraron Contrato de Arrendamiento número S3M0020, con una vigencia del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, respecto del inmueble ubicado en Carretera a Miguel Alemán-Huinalá No. 100, colonia Ex Hacienda de la Encarnación, Plaza Altea, Apodaca, Nuevo León, Código Postal 66633, con una superficie rentable de 1501.75 m² y 25 cajones de estacionamiento, pactando una renta mensual \$90,000.00 (NOVENTA MIL PESOS 00/100 M. N.) más I. V. A, en apego al Dictamen de Justipreciación de Renta con el Número Secuencial 03-11-1237, y número Genérico A-9145-MTY de fecha 07 de diciembre 2011, emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

DECLARACIONES

I. Declara "EL ARRENDADOR" que:

- 1.1. Es una sociedad debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, según se acredita con el testimonio de la escritura pública número 11005 de fecha 23 de diciembre del 2003, pasada ante la fe del Licenciado Jesús Salazar Venegas, Notario Público número 63, de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio con número de folio mercantil 88312-1, de fecha 15 de marzo de 2004.
1.2. Se encuentra representada para la celebración de este contrato por la C. Lic. Mayte Berenice Ruvalcaba García y el C. Juan Francisco Cáceres Villarreal, quienes acreditan su personalidad en términos de la escritura pública número 30,820 de fecha 26 de abril de 2023, otorgada ante la fe del Licenciado Ignacio Gerardo Martínez González, titular de la Notaria Pública número 75, de la Ciudad de San Pedro Garza García, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de Comercio, con número de folio mercantil 88312 y se identifican con Credencial para Votar [redacted] expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral y Pasaporte [redacted] respectivamente, manifestando bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no les han sido revocadas, modificadas, ni restringidas en forma alguna y que están vigentes.
1.3. Por escritura número 11977, de fecha 08 de agosto de 2005, pasada ante la fe del Licenciado Jesús Salazar Venegas, Notario Público número 63 de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, adquirió mediante la figura jurídica de compraventa a la empresa [redacted] el inmueble ubicado en Carretera a Miguel Alemán - Huinalá número 100, Ex Hacienda de la Encarnación, Plaza Altea, Apodaca, Nuevo León, Código Postal 66634, con superficie de terreno de 1501.75 m².
1.4. El citado inmueble, cuenta con una superficie construida de 1501.75m², un área rentable de 1501.75 m² y 25 cajones de estacionamiento.
1.5. El inmueble objeto de este instrumento tiene el número de cuenta predial 17-60-000-254 y agua encontrándose al corriente en el pago de los mismos.
1.6. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número DHU-031223-523 expedido por el Servicio de Administración Tributaria.
1.7. Cuenta con el documento vigente expedido por el Servicio de Administración Tributaria, en el cual consta el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo en sentido positivo, con

Handwritten signature and initials in blue ink on the right margin.



Se presta número de credencial, número de pasaporte y denominación social, por considerarse información confidencial de personas físicas y morales, identificadas e identificables, cuya difusión puede afectar su esfera jurídica. Lo anterior, de conformidad con los artículos 113 fracción I, III y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública



número de folio [REDACTED] y fecha 15 de enero de 2024, (**Anexo Uno**) así como el Resultado de la Consulta al Módulo de Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en Materia de Seguridad Social, con número de folio [REDACTED] de fecha 30 de enero de 2024, de conformidad con el artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación, y del Acuerdo ACDO.AS2.HCT.270422/107.P.DIR del día 27 de abril de 2022, (**Anexo Dos**).

- I.8. Cuenta con la Constancia de Situación Fiscal emitida por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con número de oficio CGRF/GSRyCF/GCPCyG/0000258399/2024, de fecha 30 de enero de 2024, (**Anexo Tres**) esto, en cumplimiento al Acuerdo por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de la situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2017.
- I.9. No existe impedimento legal alguno para arrendar el inmueble objeto del presente Contrato, ni para su ocupación.
- I.10. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que ninguno de sus accionistas o apoderados, desempeñan empleo, cargo o comisión en la Administración Pública o en los Poderes Legislativo y Judicial Federales, ni en los organismos a los que la Constitución otorga autonomía, ni se encuentra inhabilitado para el servicio público federal como proveedor para la prestación del objeto del contrato.
- I.11. Acepta sujetarse a la normatividad para el arrendamiento de inmuebles por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, establecida por las Secretarías de la Función Pública, y de Hacienda y Crédito Público, así como a los Lineamientos y Políticas que la Coordinación Técnica de Administración de Activos de "EL INSTITUTO", aplicará en materia de arrendamiento inmobiliario, las cuales pueden ser consultadas en la siguiente liga: <http://repositorio.imss.gob.mx/arrendamiento/Normatividad%20CTAA%202023/>
- I.12. Señala como domicilio para todos los efectos a que haya lugar el ubicado en Paricutín 390, Colonia Roma, C.P. 64700, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

II. Declara "EL INSTITUTO", por conducto de su representante que:

- II.1. Es un Organismo Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la Organización y Administración del Seguro Social que es el instrumento básico de la Seguridad Social, establecido como un servicio público de carácter nacional, en los términos de los artículos 4 y 5 de la Ley del Seguro Social.
- II.2. Está facultado para realizar todo tipo de actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con el artículo 251, fracción IV, de la Ley del Seguro Social.
- II.3. Su Apoderado Legal, el C. Dr. Tonatihu Ortiz Castillo, en su carácter de Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Nuevo León, tiene las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento jurídico en representación de "EL INSTITUTO", de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 268 A de la Ley del Seguro Social, así como los artículos 2, fracción IV, inciso a), 144, fracción I, y 155, fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social y acredita su personalidad con el Testimonio de la Escritura Pública Número 79271, de fecha 31 de enero de 2022, otorgada ante la fe del Licenciado Ignacio Soto Sobreya y Silva, Titular de la Notaría Pública Número 13, de la Ciudad de México, las cuales bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente instrumento; inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados (REPODE) con fecha del 11 de febrero de 2022, bajo el folio número 97-7-11022022-174007, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25, fracción IV, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- II.4. Para el cumplimiento de sus fines requiere de un inmueble, con la ubicación y condiciones apropiadas como lo es el que es objeto de este Contrato.

Se testa folio de opinión de obligaciones fiscales y folio de opinión de seguridad social, por considerarse información confidencial de una persona moral, identificada e identificable, cuya difusión puede afectar la esfera jurídica. Lo anterior, de conformidad con los artículos 113 fracción III y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





- II.5. Celebra el presente Contrato en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, Ley General de Bienes Nacionales, Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Civil Federal, el Código Civil para el estado de Nuevo León, ACUERDO por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales y demás disposiciones jurídicas aplicables emitidas por la Secretaría de la Función Pública y la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.
- II.6. Para cubrir las erogaciones derivadas del presente Contrato, cuenta con disponibilidad de recursos suficientes en la partida presupuestal 42061302 "Arrendamiento de Inmuebles", tal y como se establece en el Dictamen de Disponibilidad Presupuestal Previo número 0000030657-2024 de fecha 24 de enero de 2024 **(Anexo Cuatro)**.

Asimismo, la cuenta se encuentra debidamente autorizada por su H. Consejo Técnico con fundamento en el artículo 264, fracción VI, de la Ley del Seguro Social.
- II.7. La Jefatura de Servicios Administrativos y la Jefatura de Servicios de Afiliación y Cobranza en el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Nuevo León, fungirán durante la vigencia del presente instrumento jurídico como administradores del Contrato.
- II.8. Existe la necesidad de continuar arrendando el inmueble materia del presente Contrato, habiendo sido considerado en el "Programa de Arrendamiento de Inmuebles para el año 2024, IMSS-Arrendatario: Régimen Ordinario", autorizado por el H. Consejo Técnico con acuerdo número ACDO.SA2.HCT.250723/192.P.DA, dictado en la sesión ordinaria de fecha 25 de julio de 2023.
- II.9. Cuenta con el siguiente Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Servicio de Administración Tributaria, con clave IMS421231145.
- II.10. Para los fines y efectos legales de este Contrato, señala como domicilio el ubicado en Gregorio Torres Quevedo 1950 Ote., Centro, C.P. 64010, Monterrey, Nuevo León.

III. Declaran "LAS PARTES", por conducto de sus representantes que:

- III.1. El presente Contrato de Arrendamiento no tiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres, y que para su celebración no media coacción alguna; consecuentemente, carece de dolo, error, violencia, mala fe, lesión o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar en todo o en parte, la validez del mismo.
- III.2. Con la celebración del presente instrumento, dan continuidad a la ocupación del inmueble objeto del Contrato de Arrendamiento número S3M0020, referido en el Antecedente Único de este instrumento.
- III.3. Conformes con las declaraciones anteriores, se reconocen plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen, por lo que es su voluntad celebrar el presente Contrato de Arrendamiento, sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO Y LOCALIZACIÓN DEL "INMUEBLE":

Con la firma de este Contrato, "EL ARRENDADOR" concede en arrendamiento a "EL INSTITUTO", "EL INMUEBLE" ubicado en Carretera a Miguel Alemán - Huinalá número 100, colonia Ex Hacienda de la Encarnación, Plaza Altea, Apodaca, Nuevo León, Código Postal 66634, el cual comprende una superficie rentable de 1501.75 m² y 25 cajones de estacionamiento, en lo sucesivo "EL INMUEBLE".

SEGUNDA.- ACTA ADMINISTRATIVA DE ENTREGA RECEPCIÓN DE "EL INMUEBLE":

"EL ARRENDADOR" reconoce haber entregado a "EL INSTITUTO" "EL INMUEBLE", en las condiciones físicas adecuadas para su inmediata utilización y en estado de servir para el uso convenido en este Contrato, las cuales se especifican en el acta administrativa de entrega recepción de "EL INMUEBLE" que se integra como





Anexo Cinco de este Contrato, debidamente firmada por **"LAS PARTES"**, o por quienes éstos designen; acompañada de los planos arquitectónicos y el catálogo de fotografías, en las cuales se observan las condiciones físicas en que **"EL INSTITUTO"** recibe **"EL INMUEBLE"**.

TERCERA.- USO DE "EL INMUEBLE":

"EL INMUEBLE" se destinará para los fines y usos que **"EL INSTITUTO"** libremente determine, en la inteligencia de que su destino inmediato es para **Oficinas Administrativas de la Subdelegación Apodaca**.

"EL ARRENDADOR" se obliga a no estorbar, ni interferir de manera alguna en el uso de **"EL INMUEBLE"**, a no ser por causas de reparaciones urgentes e indispensables, previo aviso que otorgue por escrito o por medios electrónicos a **"EL INSTITUTO"**.

"EL ARRENDADOR" autoriza que **"EL INSTITUTO"** permita a terceros el uso parcial de **"EL INMUEBLE"**, a título gratuito u oneroso, sin que el primero tenga derecho al pago de contraprestación alguna por este concepto.

CUARTA.- CONSERVACIÓN DEL "INMUEBLE":

"EL ARRENDADOR" hará las reparaciones mayores necesarias para conservar **"EL INMUEBLE"** en estado satisfactorio de servir para el uso estipulado en este Contrato y conviene que tratándose de reparaciones urgentes e indispensables que no se lleven a cabo en un plazo de 10 (diez) días naturales después de recibido el aviso por escrito de **"EL INSTITUTO"**, éste quedará autorizado para hacerlas y deducir su costo del importe de las rentas posteriores, con independencia de la aplicación de la pena convencional que genere.

"EL ARRENDADOR" se obliga a responder de los daños y perjuicios que sufra **"EL INSTITUTO"** por los defectos o vicios ocultos de **"EL INMUEBLE"**, derivado de la remodelación y adecuación realizada por **"EL ARRENDADOR"** al **"INMUEBLE"**. **"EL INSTITUTO"** se compromete a realizar las reparaciones de aquellos deterioros mínimos que sean causados por las personas que ocupen el **"INMUEBLE"**.

QUINTA.- DE LAS MEJORAS, ADAPTACIONES E INSTALACIONES:

"EL ARRENDADOR" autoriza a **"EL INSTITUTO"** para que lleve a cabo las mejoras y adaptaciones mínimas, así como para que instale los equipos especiales en el **"INMUEBLE"**, reconociendo que **"EL INSTITUTO"** por dichas causas no incurrirá en responsabilidad alguna por las obras que realice, al no modificar o afectar la estructura original, instalaciones y equipos propios del mismo. Para la realización de cualquier otra obra, **"EL INSTITUTO"** solicitará por escrito la autorización de **"EL ARRENDADOR"**.

"EL INSTITUTO" será propietario de las adaptaciones e instalaciones de equipos especiales que haya realizado o realice con sus propios recursos, así como de los bienes muebles que introduzca en el **"INMUEBLE"**, y podrá retirarlas en cualquier momento durante la vigencia o a la conclusión del arrendamiento, sin requerir del consentimiento de **"EL ARRENDADOR"**; estas adaptaciones e instalaciones quedarán a beneficio de **"EL ARRENDADOR"**, si llegase a un acuerdo con **"EL INSTITUTO"** sobre el pago de su importe; en caso contrario, **"EL INSTITUTO"** podrá retirarlas o, discrecionalmente dejarlas, ya sea total o parcialmente a beneficio de **"EL INMUEBLE"**.

SEXTA.- SINIESTROS:

"EL INSTITUTO" no será responsable de los daños y perjuicios causados al **"INMUEBLE"** por sismos, incendios, inundaciones y demás accidentes que provengan de caso fortuito o de fuerza mayor, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 2436 y 2483, fracción VI, del Código Civil Federal sus correlativos del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y demás relativos y aplicables.

Para el caso de siniestros no imputables a **"EL INSTITUTO"**, **"EL ARRENDADOR"** lo autoriza para llevar a cabo las reparaciones que resulten necesarias, cuyo costo será deducido del importe de las rentas, siempre que a juicio de **"EL INSTITUTO"** así convenga a sus intereses.

"LAS PARTES" convienen que si por cualquiera de las circunstancias anteriores, no se pudiera seguir utilizando **"EL INMUEBLE"**, se dará por terminado anticipadamente este Contrato.





En caso de sismos, incendios, inundaciones y demás eventos que se generen de caso fortuito o fuerza mayor, 'EL ARRENDADOR' se obliga a entregar a 'EL INSTITUTO', dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha del suceso, un dictamen estructural actualizado, avalado por un Director Responsable de Obra o Corresponsable de Estructuras, con autorización vigente por el Gobierno del Estado de Nuevo León.

SÉPTIMA.- IMPORTE DE LA RENTA:

'EL INSTITUTO' pagará a 'EL ARRENDADOR' o a quien sus derechos represente, una renta mensual por la cantidad de \$90,000.00 (Noventa mil pesos 00/100 M. N.) más I.V.A., a partir del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, tomando como referencia el monto que señala el Dictamen Valuatorio Certificación en Calidad de Consultoría número Genérico A-9145-MTY y número Secuencial 03-11-1237, de fecha 07 de diciembre 2011, emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

OCTAVA.- FORMA DE PAGO:

'EL INSTITUTO' se obliga a efectuar el pago de la renta por mensualidades vencidas, dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores al mes siguiente al que corresponda la renta, previa presentación de las facturas o CFDI's correspondientes en las oficinas de 'EL INSTITUTO', ubicadas en Gregorio Torres Quevedo número 1950 Oriente, en el centro de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, C. P. 64010, acompañados del resultado de la consulta al módulo de opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social; el documento vigente expedido por el Servicio de Administración Tributaria, en el cual conste el cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo, así como la Constancia de Situación Fiscal emitida por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Los pagos de renta se realizarán mediante transferencia electrónica, a través del esquema electrónico que 'EL INSTITUTO' tiene en operación para lo cual 'EL ARRENDADOR' proporciona la cuenta número [redacted] CLABE [redacted] del banco [redacted] a nombre de Desarrollos Huinalá, S. A. de C. V., resaltando que para el trámite del pago del mes de diciembre, deberá presentar la factura o CFDI antes del cierre del ejercicio presupuestal correspondiente, con objeto de que sea considerado para su pago.

'EL ARRENDADOR' durante el mes de diciembre de 2024, gestionará ante el área financiera correspondiente, la documentación requerida para realizar los pagos de los meses de noviembre y diciembre, observando las fechas límite establecidas para tal efecto.

NOVENA.- PAGO DE SERVICIOS:

Será por cuenta de 'EL INSTITUTO' el pago de los gastos originados por su operación normal, así como de los servicios consistentes en luz, agua y teléfono del 'INMUEBLE'. Se exceptúan aquellos de reparación y mantenimientos preventivos y correctivos del sistema contra incendios, planta de energía eléctrica, elevadores y equipo especial con el que cuente 'EL INMUEBLE', así como cualquier reparación mayor que éste sufra, los cuales serán cubiertos por 'EL ARRENDADOR', incluyendo el impuesto predial.

'EL INSTITUTO' se compromete a pagar el mantenimiento de 'EL INMUEBLE' sobre los conceptos que no se señalan en el párrafo que antecede, tales como instalación hidrosanitaria, acabados interiores, limpieza general, iluminación y consumibles.

DÉCIMA.- VIGENCIA DEL CONTRATO:

La vigencia del presente Contrato será del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, forzoso para 'EL ARRENDADOR' y voluntario para 'EL INSTITUTO'.

'EL INSTITUTO' por causas de interés general o institucional, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el arrendamiento del 'INMUEBLE', podrá sin penalización a su cargo, dar por terminado el presente Contrato en cualquier momento, dando aviso por escrito a 'EL ARRENDADOR' con (30) treinta días naturales de anticipación, señalando fecha y hora para la formalización de la entrega del 'INMUEBLE', a través de Acta administrativa de entrega recepción que será suscrita por 'LAS PARTES'.

Se testa número de cuenta, CLABE y banco, por considerarse información confidencial de una persona moral, identificada e identificable, cuya difusión puede afectar la esfera jurídica. Lo anterior, de conformidad con los artículos 113 fracción III y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.



Large handwritten signature in blue ink at the bottom of the page.



DÉCIMA PRIMERA.- SUBSISTENCIA DEL CONTRATO:

“LAS PARTES” convienen que el presente Contrato de Arrendamiento, subsistirá aún en el caso de que “EL INSTITUTO” cambie de denominación o de que las unidades administrativas ocupantes del “INMUEBLE” cambien de adscripción.

DÉCIMA SEGUNDA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO:

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de “EL ARRENDADOR” contenidas en el presente Contrato, podrá dar lugar a la rescisión del mismo a juicio de “EL INSTITUTO”, el cual en su caso dictará el acuerdo de Inicio de Procedimiento de Rescisión correspondiente, debidamente fundado y motivado, indicando el nombre de “EL ARRENDADOR”, así como los datos inherentes al “INMUEBLE” y al propio contrato.

“EL INSTITUTO” solicitará un informe por escrito a “EL ARRENDADOR”, señalando las causas de su presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales, derivado de reportes de usuarios del “INMUEBLE” o de visitas de inspección, otorgándole para ello un plazo de 15 (quince) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se le notifique el requerimiento por oficio.

Al término del plazo anterior, y de haber recibido el informe por escrito de “EL ARRENDADOR”, “EL INSTITUTO” procederá a valorar lo manifestado por aquel, así como el contenido de las documentales que en su caso exhiba, procediendo a dictar el acuerdo respectivo, para dar por iniciado o no el procedimiento de rescisión del contrato de arrendamiento, el cual deberá notificar a “EL ARRENDADOR”.

En el acuerdo a que se refiere el párrafo anterior, en el caso de procedencia, se detallarán las causas que sustentan el Inicio del Procedimiento, el que se desahogará conforme a lo siguiente:

- a. “EL INSTITUTO”, dentro de los siguientes 5 (cinco) días hábiles a aquél en que se acuerde el inicio del Procedimiento de Rescisión del contrato, notificará éste a “EL ARRENDADOR”, indicándole que dispone de 15 (quince) días hábiles para hacer valer su derecho de audiencia, debiendo exponer dentro del plazo concedido lo que a su derecho convenga, y en su caso, aportar las pruebas con las que cuente.
- b. Las notificaciones se harán en el domicilio de “EL ARRENDADOR” señalado en el presente contrato. En todo caso, el servidor público de “EL INSTITUTO” que realice la notificación, en adelante “EL NOTIFICADOR”, deberá cerciorarse del domicilio de “EL ARRENDADOR” y deberá entregar original del oficio que se notifique y señalar la fecha y hora en que la notificación se efectúa, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o a recibir el oficio a notificar, se hará constar en el acta de notificación, sin que ello afecte su validez.
- c. Las notificaciones personales se entenderán con el apoderado legal de “EL ARRENDADOR”; que de no encontrarlo, “EL NOTIFICADOR” dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si el domicilio se encontrare cerrado, el citatorio se dejará con el vecino más inmediato.
- d. Si “EL ARRENDADOR” no atendiere el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse ésta a recibirla o se encontrare cerrado el domicilio, la notificación se realizará por instructivo, el cual se fijará en un lugar visible del domicilio.
- e. De las diligencias en que conste la notificación, “EL NOTIFICADOR” tomará razón por escrito, la cual deberá contener por lo menos:
 - I. El nombre de “EL ARRENDADOR”.
 - II. Las disposiciones legales en que se sustente.
 - III. El lugar, fecha, nombre y firma del apoderado legal o de quien atienda la diligencia.

Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin.





- IV. El apercibimiento de que en caso de no responder en tiempo y forma, se le tendrá por contestado en sentido afirmativo, así como por precluido su derecho para hacerlo posteriormente.
 - V. El nombre, cargo y firma autógrafa del servidor público que realiza la notificación, y
 - VI. El señalamiento de que el expediente respectivo queda a disposición de **"EL ARRENDADOR"** para su consulta, señalando horario y domicilio para ello.
- f. Una vez que **"EL ARRENDADOR"** presente su escrito de respuesta y las pruebas en su caso, **"EL INSTITUTO"** contará con 5 (cinco) días hábiles a partir de su recepción, para acordar su admisión y señalar plazo para su desahogo, lo cual notificará a **"EL ARRENDADOR"**.
 - g. Concluida la tramitación del procedimiento y antes de dictar resolución se pondrán las actuaciones a disposición de **"EL ARRENDADOR"** por el término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del siguiente a su notificación, para que en su caso formule alegatos, los que serán tomados en cuenta por **"EL INSTITUTO"** al dictar la resolución.
 - h. Concluido el término que antecede, **"EL INSTITUTO"** procederá al análisis de los argumentos hechos valer por **"EL ARRENDADOR"**, desahogando las pruebas admitidas y, en su caso, considerando los alegatos si los hubiere, a efecto de dictar la resolución correspondiente dentro de los siguientes 10 (diez) días hábiles, la cual deberá contener lo siguiente:
 - 1. Nombre de **"EL ARRENDADOR"**.
 - 2. El análisis de las cuestiones planteadas por **"EL ARRENDADOR"**, en su caso.
 - 3. La valoración de las pruebas aportadas.
 - 4. Los fundamentos y motivos que sustenten la resolución.
 - 5. La declaración sobre la procedencia de la Rescisión del contrato.
 - 6. Los términos para llevar a cabo la entrega del **"INMUEBLE"**, y de ser procedente, la reparación de los daños y perjuicios causados a **"EL INSTITUTO"** por **"EL ARRENDADOR"**.
 - 7. El nombre, cargo y firma autógrafa del servidor público competente que la emite.
 - i. La resolución será notificada a **"EL ARRENDADOR"** dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión, haciéndole saber el derecho que tiene para interponer el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Para el caso de que sea **"EL ARRENDADOR"** quien desee dar por rescindido el presente contrato de arrendamiento, deberá acudir ante los Tribunales Federales del Estado de Nuevo León.

DÉCIMA TERCERA.- PENA CONVENCIONAL:

"LAS PARTES" convienen que en caso de incumplimiento por parte de **"EL ARRENDADOR"** a lo pactado en el presente instrumento jurídico, **"EL INSTITUTO"** aplicará lo establecido en el Código Civil Federal en los artículos 1839, 1840, 1844, y demás artículos que resulten aplicables, así como sus correlativos del Código Civil para el Estado de Nuevo León.

"LAS PARTES" acuerdan que de presentarse el incumplimiento al supuesto establecido en la Cláusula Cuarta del presente contrato, relativo a que **"EL ARRENDADOR"** cuenta con un plazo de 10 (diez) días naturales contados a partir del día siguiente a aquél en que se le haga del conocimiento por escrito, para efectuar las reparaciones mayores necesarias para conservar **"EL INMUEBLE"** en estado satisfactorio para el uso estipulado; así como de realizar aquellas reparaciones urgentes e indispensables, salvo los casos en los que exista justificación por su atraso, derivado de caso fortuito o fuerza mayor, o que los trabajos requieran horarios especiales para evitar suspender los servicios prioritarios que realizan las áreas instaladas en **"EL INMUEBLE"**, previa autorización de **"EL INSTITUTO"**, éste aplicará un 2.5% (dos punto cinco por ciento) al importe de la renta mensual sin incluir el IVA por cada día de atraso por concepto de pena convencional, quedando autorizado **"EL INSTITUTO"** para aplicarlas y deducir su monto del importe de las rentas de los meses posteriores a su generación, así como los gastos que se efectúen por la reparación.





Cuando por causa del incumplimiento por parte de **"EL ARRENDADOR"** se tenga que aplicar la pena convencional por más de una ocasión, **"EL INSTITUTO"** podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato, aplicándose lo descrito en la Cláusula Décima Segunda del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA.- PAGO EN CASO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA O RESCISIÓN:

A la terminación o rescisión de este Contrato, **"EL INSTITUTO"** cubrirá únicamente el importe de la renta que corresponda hasta el día en que se efectúe la entrega del **"INMUEBLE"** a **"EL ARRENDADOR"**.

DÉCIMA QUINTA.- DEVOLUCIÓN DEL "INMUEBLE":

"EL INSTITUTO" se obliga a devolver **"EL INMUEBLE"** a **"EL ARRENDADOR"** con el deterioro natural causado por el uso, debiendo restablecerlo en su caso, al estado en que se recibió, de conformidad con el **Anexo Cinco**, tomando en cuenta el catálogo de fotografías en donde se observan las condiciones físicas en que se encuentra el mismo.

La devolución del **"INMUEBLE"** objeto del presente contrato la realizará **"EL INSTITUTO"** mediante acta administrativa de entrega recepción que se firme para el efecto por **"LAS PARTES"**, en la que conste la conformidad de **"EL ARRENDADOR"**.

DÉCIMA SEXTA.- DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES:

"LAS PARTES" convienen que todo lo no previsto en el presente Contrato, se regirá por las disposiciones previstas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, Ley General de Bienes Nacionales, Código Civil Federal, Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León, Ley Federal de Procedimiento Administrativo, disposiciones que al efecto emita la Secretaría de la Función Pública y demás normativa aplicable a **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN E INTERPRETACIÓN:

Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, **"LAS PARTES"** se someten expresamente a los Tribunales Federales del estado de Nuevo León, renunciando al fuero que pudiera corresponderles, en razón de su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA OCTAVA.- RELACIÓN DE ANEXOS:

Anexo Uno.- Documento vigente expedido por el Servicio de Administración Tributaria, donde consta el cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo.

Anexo Dos.- Resultado de la Consulta al Módulo de Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en Materia de Seguridad Social.

Anexo Tres.- Constancia de Situación Fiscal emitida por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.




Anexo Cuatro.- Dictamen Previo de Disponibilidad Presupuestal.

Anexo Cinco.- Acta administrativa de recepción del inmueble, acompañada de los planos arquitectónicos y catálogo de fotografías.





Previa lectura de este contrato y debidamente enteradas "LAS PARTES" de su contenido, alcance y fuerza legal, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad, y que no se encuentra afectado por dolo, error, lesión, violencia, mala fe o cualquier otro vicio en el consentimiento, lo firman en todas sus partes, por sextuplicado, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, el día 23 (veintitrés) de enero de 2024 (dos mil veinticuatro), quedando un ejemplar en poder de "EL ARRENDADOR" y los restantes en poder de "EL INSTITUTO".

<p align="center">"El Instituto"</p>  <p align="center">Dr. Tonatihu Ortiz Castillo Apoderado Legal Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Nuevo León</p>	<p align="center">"El Arrendador"</p>  <p align="center">Lic. Mayte Berenice Ruvalcaba García Representante Legal de Desarrollos Huinalá, S.A. de C.V.</p>  <p align="center">Lic. Juan Francisco Cáceres Villarreal Representante Legal de Desarrollos Huinalá, S.A. de C.V.</p>
<p align="center">"Administradores del contrato"</p> <p>Lic. Mauricio Humberto Zebadúa Santos Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Nuevo León</p> <p>Dr. Carlos Guillermo Montes Robles Titular de la Jefatura de Servicios de Afiliación y Cobranza del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Nuevo León</p>	
<p align="center">"Testigo"</p>  <p align="center">Arq. Francisco Antonio De León Estruch Titular del Departamento de Conservación y Servicios Generales del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Nuevo León</p>	<p align="center">"Testigo"</p>  <p align="center">Lic. Leonardo Silva Maldonado Titular de la Subdelegación No. 6 Apodaca</p>
<p align="center">"Revisó"</p> <p>Revisó los aspectos técnicos legales, del proyecto de contrato de arrendamiento, para efectos de lo dispuesto en el numeral 15 de los Lineamientos en materia de Austeridad Republicana de la Administración Pública Federal, y los artículos 5 y 75, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social.</p>  <p align="center">Lic. Sadrac Torres Sotelo Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos</p> <p>La revisión técnico-legal no versó sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se pronuncia sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y demás circunstancias que determinaron precedentes las áreas requirente, técnica y contratante, los cuales corresponden al ámbito de responsabilidad de la Dirección de Administración, por conducto de la Jefatura de Servicios Administrativos del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada, como instancia facultada para emitir, difundir y analizar, en los términos de las disposiciones legales aplicables, las normas específicas para arrendamientos, así como los relativos a la terminación anticipada, o bien, a la rescisión administrativa de dichas contrataciones, en términos del artículo 69, fracción II, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social.</p>	

Las firmas que anteceden corresponden al Contrato No. S4M0032 y número de proveedor 124372, celebrado entre las CC. Mayte Berenice Ruvalcaba García y Juan Francisco Cáceres Villarreal, Representantes Legales de la empresa Desarrollos Huinalá S. A. de C. V., y el Instituto Mexicano del Seguro Social.



Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales

Folio

Clave R.F.C.

DHU031223523

Nombre, Denominación o Razón social

DESARROLLOS HUINALA SA DE CV

Estimado contribuyente

Respuesta de opinión:

En atención a su consulta sobre el Cumplimiento de Obligaciones, se le informa lo siguiente:

En los controles electrónicos institucionales del Servicio de Administración Tributaria, se observa que en el momento en que se realiza esta revisión, se encuentra al corriente en el cumplimiento de los puntos que se revisa la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, contenidos en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente. Por lo que se emite esta opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, en sentido POSITIVO. La presente opinión no es una constancia del correcto entero de los impuestos declarados, para lo cual el SAT se reserva sus facultades de verificación previstas en el Código Fiscal de la Federación.

Revisión practicada el día 15 de enero de 2024, a las 17:36 horas

Notas

- 1.-Tratándose de estímulos o subsidios, tiene una vigencia de 3 meses contada a partir del día en que se emite según lo establecido en la regla 2.1.27. y 30 días naturales a partir de su emisión para trámites diferentes al señalado, de acuerdo a la regla 2.1.36. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024.
- 2.-El procedimiento para obtener la opinión se realiza conforme a lo previsto en la regla 2.1.36. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024 y de acuerdo a lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y no constituye respuesta favorable respecto a contribuyentes que se ubican en los supuestos del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.
- 3.-Para estímulos o subsidios, la opinión que se genere indicando que es Inscrito SIN OBLIGACIONES fiscales, se tomará como Positiva cuando el monto del subsidio no rebase de 40 UMAS elevado al año, en caso contrario se considera como resultado Negativo.
- 4.-La opinión del cumplimiento, se genera atendiendo a la situación fiscal del contribuyente en los siguientes sentidos: POSITIVA. - Cuando el contribuyente esté inscrito y al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en los numerales 1 a 12 de la regla 2.1.36. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024; NEGATIVA. - Cuando el contribuyente esté inscrito y no se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en los numerales 1 a 12 de la regla 2.1.36. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024; INSCRITO SIN OBLIGACIONES.- Cuando el contribuyente está inscrito en el RFC pero no tiene obligaciones fiscales.

Cadena Original

||DHU031223523|24NA2010330|15-01-2024|P||0000108888800000031||

Sello Digital



GOBIERNO DE MÉXICO

HACIENDA



SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Contacto:

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300,
Ciudad de México. Atención telefónica 01 55
627 22 728, desde Estados Unidos y Canadá
01 877 44 88 728.

Servicio de Administración Tributaria

Notas

5.-La opinión que se genere indicando que es INSCRITO SIN OBLIGACIONES fiscales, se considera Opinión Negativa para efectos de contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública

6.-El procedimiento para obtener la opinión se realiza conforme a lo previsto en la regla 2.1.36. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024 y de acuerdo a lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

Este servicio es gratuito, en el SAT nuestra misión es servirle.

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los lineamientos de protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

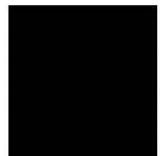
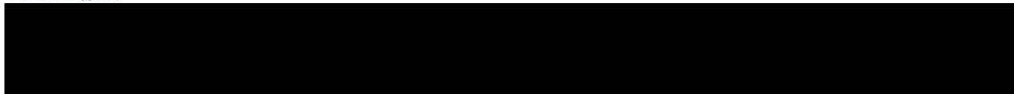
Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de su preferencia y/o a través del Portal del SAT.

Se testa sello digital y código QR, por considerarse información confidencial de una persona moral, identificada e identificable, cuya difusión puede afectar la esfera jurídica. Lo anterior, de conformidad con los artículos 113 fracción III y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cadena Original

||DHU031223523|24NA2010330|15-01-2024|P||0000108888800000031||

Sello Digital



GOBIERNO DE MÉXICO

HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITOS PÚBLICOS

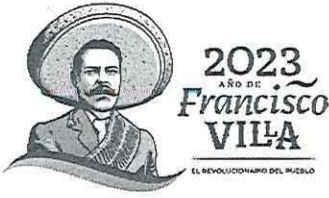


SAT

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Contacto:

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México. Atención telefónica 01 55 627 22 728, desde Estados Unidos y Canadá 01 877 44 88 728.



GOBIERNO DE
MÉXICO



FECHA: 30 de enero de 2024

Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en materia de Seguridad Social

Folio: [REDACTED]

Clave de R.F.C.: DHU031223523

Nombre, Denominación o Razón Social: DESARROLLOS HUINALA

Estimado Patrón:

Respuesta de opinión:

En atención a su consulta sobre el Cumplimiento de Obligaciones, se le informa lo siguiente:

En los controles electrónicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, se observa que en el momento en que se realiza esta revisión, se encuentra al corriente con las obligaciones de pago de aportaciones Seguridad Social, toda vez que no se registran créditos fiscales firmes a su cargo, por lo anterior se emite opinión Positiva.

La presente opinión se realiza únicamente verificando que no existan créditos fiscales firmes a su cargo, sin que sea una constancia del correcto entero de las aportaciones de Seguridad Social, para lo cual el IMSS se reserva sus facultades de verificación previstas en la Ley del Seguro Social y el Código Fiscal de la Federación.

Revisión practicada el día 30 de enero de 2024, a las 13:41 horas.

Esta carta opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales tiene una vigencia hasta el 30 de enero de 2024, 23:59:59.

Usted tiene registrado(s) [REDACTED] trabajador(es) activo(s) ante el IMSS.

NOTAS:

- En caso de estar inconforme y usted sea el particular que esté inscrito ante el IMSS o sea el representante legal, podrá usted promover una aclaración ante la Subdelegación que controla el (los) crédito(s) fiscales y adjuntar este documento, así como los documentos que soporten su aclaración.
- La presente opinión se emite considerando lo establecido en los incisos a) y b), del Acuerdo de fecha 27 de abril de 2022 emitido por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- Tiene una vigencia del mismo día que fue consultada, de conformidad con el Acuerdo de fecha 27 de abril de 2022 emitido por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- La opinión del cumplimiento, se genera atendiendo a la situación fiscal del patrón en los siguientes sentidos: POSITIVA.- Cuando el particular esté inscrito ante el IMSS y al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en los incisos a) y b) de la regla cuarta, de conformidad con el Acuerdo de fecha 27 de abril de 2022 emitido por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social; NEGATIVA.- Cuando el particular no esté al corriente en el cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social que se consideran en los incisos a) y b) de la regla cuarta del acuerdo antes citado; SIN OPINIÓN.- Cuando no se localice en los controles electrónicos del IMSS la información suficiente para determinar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de seguridad social de los particulares.
- Se incluyen datos informativos, en su caso tales como: si el particular cuenta con algún acto de fiscalización en proceso o si cuenta con medios de defensa interpuestos en contra de acto administrativos o resoluciones emitidas por el IMSS o si cuenta con algún convenio de pago a plazos, los cuales no inciden en el sentido que se emita la opinión.
- La presente opinión se emite de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y del Acuerdo ACDO.SA2.HCT.270422/107.P.DIR de fecha 27 de abril de 2022 emitido por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Este servicio es gratuito.

El IMSS es el instrumento básico de seguridad social para todos los trabajadores y sus familias.

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del IMSS, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a la Subdelegación competente.

Cadena Original: ||Invocante:portalimssdigital|Tramite:Carta de No Adeudo Art. 32D|Fecha:30 de enero 2024, 13:41:23|Folio:17066436860801064645448|RFC:DHU031223523|Nombre o Razon Social:DESARROLLOS HUINALA|CURP:|Opinion:POSITIVA|FechaInicioVigencia:30 de enero 2024, 13:41:23|FechaFinVigencia:30 de enero de 2024, 23:59:59|

Sello digital: [REDACTED]

Secuencia Notarial: 1507a445-8f8c-4f17-9321-875ca5d8cbdb

Número de Serie: [REDACTED]

Se testa folio, número de trabajadores, código QR, sello digital y número de serie, por considerarse información confidencial de una persona moral, identificada e identificable, cuya difusión puede afectar la esfera jurídica. Lo anterior, de conformidad con los artículos 113 fracción III y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública



Coordinación General de Recaudación Fiscal
Gerencia Senior de Recaudación y Cobranza Fiscal
Gerencia de Cobro Persuasivo, Coactivo y Garantías

Oficio: CGRF/GSRyCF/GCPCyG/0000258399/2024

Asunto: Constancia de Situación Fiscal.

Ciudad de México, a 30 de Enero de 2024.

RAZON SOCIAL: DESARROLLOS HUINALA SA DE CV

NRP: [REDACTED]

Presente.

El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en su carácter de organismo fiscal autónomo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 30, segundo párrafo, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a través de la Gerencia de Cobro Persuasivo, Coactivo y Garantías perteneciente a la Gerencia Senior de Recaudación y Cobranza Fiscal, y de conformidad con lo establecido en los artículos 4 fracción VII, 5 y 11 del Reglamento Interior del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en Materia de Facultades como Organismo Fiscal Autónomo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de junio de 2008, modificado mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de dicho Ordenamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de julio de 2017, emite la presente constancia de situación fiscal en materia de aportaciones y amortizaciones patronales frente al Infonavit, de conformidad con lo estipulado en el artículo 3 fracción IV, del referido Reglamento Interior del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en Materia de Facultades como Organismo Fiscal Autónomo, conforme a lo siguiente:

Del análisis practicado en los sistemas de este Instituto se advierte que **DESARROLLOS HUINALA SA DE CV**, con Número de Registro Patronal [REDACTED] **NO se identificaron adeudos ante el Infonavit**, mismo que se encuentra al corriente en sus obligaciones que señala el artículo 29 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de aportar el cinco por ciento de los salarios cubiertos a sus trabajadores y de retener y enterar los descuentos para amortizaciones de crédito, hasta el 05 bimestre 2023.

Lo anterior, sin perjuicio de que este Instituto como Organismo Fiscal Autónomo, se reserva el ejercicio de sus facultades en su carácter de Autoridad Fiscal, previstas en el Código Fiscal de la Federación y la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en caso de que surgiera información complementaria y/o ajustes que modificaran la cuenta de los periodos revisados, al emitir la presente constancia.

Cabe mencionar, que el presente documento es de carácter meramente informativo, por lo que no constituye acto o resolución de carácter fiscal, no determina cantidad alguna a pagar, ni genera derechos.

Atentamente

Lic. Eduardo Jolly Zarazua
Gerente de Cobro Persuasivo, Coactivo y Garantías



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCION DE FINANZAS
UNIDAD DE OPERACION FINANCIERA
DELEGACION Nuevo Leon
DICTAMEN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PREVIO

FOLIO: 000030657-2024

Dictamen de Inversion

X Dictamen de Gasto

Dependencia Solicitante: 20 Nuevo Leon
209001 Oficina del OOAD NUEVO LEON
140100 DeptoConsev y Servs Grales

Concepto: DESARROLLOS HUINALA SA DE CV

Fecha Elaboración: 24/01/2024

Total Comprometido (en pesos): \$ 1,252,800.00
Cuenta: 42061302 ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Unidad de Información: 209106 Centro de Costos: 900110
Partida Presupuestaria SHCP: 32201 Arrendamiento de edificios y locales

Table with 12 columns (ENE to DIC) showing monthly commitment and available amounts in thousands of pesos.

El presente documento de existencia de respaldo presupuestario se emite en términos de lo señalado en el numeral 7.5.9.4 de la Norma Presupuestaria del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y de lo establecido en el artículo 8°, 144 y 148 del Reglamento Interior del IMSS, es responsabilidad del área solicitante el destino y aplicación de los recursos.

ATENTAMENTE

OSCAR LUIS MOLINA BERNAL

OSCAR LUIS MOLINA BERNAL

Table with 3 columns (DIA, MES, AÑO) showing date 25/01/2024 and status DICTAMINADO DEFINITIVO.

DICTAMEN DEFINITIVO

CONTRATO No. DESARROLLOS HUINALA SA DE CV SUBD

IMPORTE DEFINITIVO (EN PESOS): \$ 1,252,800.00

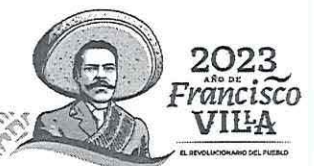


"ANEXO No. 5"

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE RECEPCIÓN DEL INMUEBLE

EN LA CIUDAD DE APODACA, NUEVO LEÓN, SIENDO LAS 10:00 (DIEZ) HORAS DEL DIA 23 (VEINTITRÉS) DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO), PRESENTES EN EL INMUEBLE UBICADO EN CARRETERA A MIGUEL ALEMÁN- HUINALÁ No. 100 COLONIA EX HACIENDA DE LA ENCARNACIÓN, PLAZA ALTEA, APODACA, NUEVO LEÓN, C.P. 66633, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE TERRENO DE 1,501.75 METROS CUADRADOS, CONSTRUCCIÓN 1,501.75 METROS CUADRADOS, RENTABLE 1,501.75 METROS CUADRADOS Y 847 CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA USUARIOS DEL CENTRO COMERCIAL DE LOS CUALES 25 DE ELLOS SERÁN ASIGNADOS A "EL INSTITUTO", COMPARECEN DERIVADO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, REPRESENTADO POR EL DR. CARLOS GUILLERMO MONTES ROBLES, TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS DE AFILIACIÓN Y COBRANZA Y ÁREA USUARIA, POR LA OTRA LA EMPRESA DESARROLLOS HUINALÁ S. A. DE C. V., REPRESENTADA POR LA LIC. MAYTE BERENICE RUVALCABA GARCÍA Y EL C. JUAN FRANCISCO CÁCERES VILLARREAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL ARRENDADOR", A REALIZAR LA ENTREGA MATERIAL POR PARTE DE "EL ARRENDADOR", DEL BIEN INMUEBLE DESCRITO LÍNEAS ARRIBA, COMPARECIENDO COMO TESTIGO DE LO ANTERIOR EL LIC. LEONARDO SILVA MALDONADO, TITULAR DE LA SUBDELEGACIÓN DE APODACA. SIENDO TODO LO QUE TIENEN QUE MANIFESTAR DAN POR TERMINADA LA PRESENTE DILIGENCIA, FIRMANDO PARA CONSTANCIA DE ELLO LOS COMPARECIENTES.

Table with 3 columns: 'El Instituto', 'El Arrendador', and 'Testigo'. It contains signatures and names of Dr. Carlos Guillermo Montes Robles, Lic. Mayte Berenice Rubalcava García, C.P. Juan Francisco Cáceres Villarreal, and Lic. Leonardo Silva Maldonado.





REPORTE FOTOGRÁFICO, SUBDELEGACIÓN APODACA, MUNICIPIO DE APODACA, N.L.



QUINCUAGÉSIMA TERCERA SESIÓN PERMANENTE
DE TRABAJO 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Este Comité de Transparencia del Instituto Mexicano del Seguro Social es competente para conocer y resolver lo relacionado con el procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 fracción I, II fracción I, 64, 65 fracciones I, II, VIII y IX, 135 párrafo segundo, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como del procedimiento para el ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de datos personales (derechos ARCO), de conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO).

Por acuerdos adoptados, en términos de la Cuarta y Quinta Sesión Ordinaria del Pleno, del entonces Comité de Información, ahora Comité de Transparencia del Instituto Mexicano del Seguro Social del año 2010, en la que se declaró en sesión permanente este Órgano Colegiado para resolver los procedimientos de su competencia, derivados de la atención de solicitudes de acceso a la información, solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, recursos de revisión y cumplimientos a las resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; **los días cuatro y cinco de julio de dos mil veinticuatro**, se envió a los miembros del Comité de Transparencia la relación de solicitudes de acceso a la información y solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, propuestas para la clasificación que a continuación se relaciona:

I. ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

Negativa de acceso a información por ser **confidencial** en los archivos de las unidades administrativas, a las solicitudes de información pública con números de folio:

- 330018024017823
- 330018024022323
- 330018024019522

Declaratoria de **inexistencia** en los archivos de las unidades administrativas, a las solicitudes de información pública con números de folio:

- 330018024018828
- 330018024020017
- 330018024018313

Peticiones de **ampliación del plazo** de respuesta de las solicitudes de información pública, que a continuación se enlistan:

- 330018024019734
- 330018024020208
- 330018024020213
- 330018024020429
- 330018024020719
- 330018024019364
- 330018024019720
- 330018024019755
- 330018024020243



QUINCUAGÉSIMA TERCERA SESIÓN PERMANENTE
DE TRABAJO 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

- 330018024019759
- 330018024020641
- 330018024019695
- 330018024019761

Disponibilidad de la información contenida en las **versiones públicas** presentadas, omitiéndose datos por tratarse de información confidencial y/o reservada:

- 331029924000031
- 330018024021274
- 330018024020356
- 330018024018183

ACUERDO CTSP-0861/07/2024.- Se aprueba en lo general, la declaratoria de **confidencialidad** de la información, respecto de las solicitudes de acceso a información pública presentadas en esta sesión de Comité, de conformidad con los artículos 113 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ACUERDO CTSP-0862/07/2024.- Se aprueba la fundamentación y motivación de la **inexistencia** de la información, materia de las solicitudes de acceso a información pública presentadas en esta sesión de Comité, con base en lo dispuesto por los artículos 13, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ACUERDO CTSP-0863/07/2024.- Se aprueba la **ampliación del plazo** de respuesta para las solicitudes de acceso a información pública sometidas en la presente sesión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ACUERDO CTSP-0864/07/2024.- Se aprueban en lo general, las **versiones públicas** de la información, respecto de las solicitudes presentadas en esta sesión de Comité, de conformidad con los artículos 108, 110, 113, 117 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ACUERDO CTSP-0865/07/2024.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III; 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVII, se aprueba la versión pública de un Convenio modificadorio al contrato **S4M0007**, el cual fue formalizado por **NIVEL CENTRAL** y remitido por la **Dirección de Administración** mediante **Nota Informativa ARR-046**.



QUINCUAGÉSIMA TERCERA SESIÓN PERMANENTE
DE TRABAJO 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

En dicho documento se eliminan datos consistentes en nombre y firma de tercero y denominación social; por ser información considerada como confidencial, en términos de lo establecido en las fracciones I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPOT las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-0866/07/2024.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III; 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVII, se aprueban las versiones públicas de **02** instrumentos contractuales de arrendamiento denominados **S4M0031 y S4M0033**, los cuales fueron formalizados por el **Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada (OOAD) Nuevo León** y remitidos por la **Dirección de Administración** mediante **Nota Informativa ARR-047**.

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en nombre y firmas de terceros, folio de opinión de obligaciones fiscales, folio de opinión de seguridad social, domicilio, número de cuenta, clabe, banco, folio, cadena original, sello digital, código QR, número de serie y número de INE; por ser información considerada como confidencial, en términos de lo establecido en las fracciones I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPOT las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-0867/07/2024.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III; 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de



QUINCUAGÉSIMA TERCERA SESIÓN PERMANENTE
DE TRABAJO 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVII, se aprueba la versión pública de **01** instrumento contractual de arrendamiento denominado **S4M0034**, el cual fue formalizado por el **Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada (OOAD) Nuevo León** y remitido por la **Dirección de Administración** mediante **Nota Informativa ARR-048**.

En dicho documento se eliminan datos consistentes en número de INE, folio de opinión de obligaciones fiscales, folio de opinión de seguridad social, domicilio, número de cuenta, clabe, banco, folio, cadena original, sello digital, código QR, número de serie, número de registro patronal, código de barras, nombre y firma de tercero y número de cedula profesional; por ser información considerada como confidencial, en términos de lo establecido en las fracciones I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPOT las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-0868/07/2024.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III; 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVII, se aprueba la versión pública de **01** instrumento contractual de arrendamiento denominado **S4M0032**, el cual fue formalizado por el **Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada (OOAD) Nuevo León** y remitido por la **Dirección de Administración** mediante **Nota Informativa ARR-049**.

En dicho documento se eliminan datos consistentes en número de INE, número de pasaporte, denominación social, folio de opinión de obligaciones fiscales, folio de opinión de seguridad social, número de cuenta, clabe, banco, folio, sello digital, código QR, folio, número de trabajadores, número de serie, número de registro patronal y código de barras; por ser información considerada como confidencial, en términos de lo establecido en las fracciones I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPOT las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.



QUINCUAGÉSIMA TERCERA SESIÓN PERMANENTE DE TRABAJO 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

ACUERDO CTSP-0869/07/2024.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III; 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVIII, se aprueban las versiones públicas de 28 instrumentos contractuales, denominados 047E3022001-CM4, 047I00423-005-CM2, 047T00323-008-CM2, 047T02723-002-CM3, 050GYR019N08524-001-00, 050GYR019N08724-001-00, 050GYR120N00124-016-00, 050GYR120N00124-022-00, 050GYR120N00124-024-00, 050GYR120N00124-025-00, 050GYR120N00124-030-00, 050GYR120N00124-031-00, 050GYR120N00124-032-00, 050GYR120N00124-033-00, 050GYR120N00124-034-00, 050GYR120N00124-035-00, 050GYR120N00124-036-00, 050GYR120N00624-001-00, 050GYR988N00324-010-00, 050GYR988N00324-035-00, 050GYR988T02723-011-00, 050GYR988T02723-019-00, 050GYR988T02723-034-00, 050GYR988T02823-013-00, 050GYR988T03123-017-00, 988T01523-001-CM2, 01200099117423-062-00, y 01200099117423-085-00-CM1, formalizados y remitidos por la Dirección de Administración mediante el oficio 095384611CFK/005871.

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en RFC, correo electrónico, nombre, firma y cargo de terceros, CURP, celular; por ser información considerada como confidencial, en términos de lo establecido en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPOT las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-0870/07/2024.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III; 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVIII, se aprueban las versiones públicas de 23 instrumentos contractuales, denominados 012M7B997E11522006-CM1, 012M7B997E11522023-CM2, 012M7B997E13322009-CM1, 012M7B997E13322029-CM1, 047E2622012-CM4, 047E4122002-CM3, 047E4122002-CM4, 047E4222017-CM3, 047I00423-004-CM2, 047I00423-006-CM2, 047I00823-010-CM3, 047I00823-013-CM2, 47I00823-019-CM2, 047T00923-004-CM2, 047T02723-002-CM2, 050GYR120N00124-017-00,





QUINCUAGÉSIMA TERCERA SESIÓN PERMANENTE
DE TRABAJO 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

050GYR120N00124-018-00, 050GYR120N00124-019-00, 050GYR120N00124-020-00, 050GYR120N00124-021-00, 027703982N01924-001-00, U210594-CM4, y U210652-CM3, formalizados y remitidos por la Dirección de Administración mediante el oficio **095384611CFK/5870.**

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en RFC, correo electrónico, nombre, cargo de terceros, CURP y celular; por ser información considerada como confidencial, en términos de lo establecido en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPOT las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-0871/07/2024.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III; 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVIII, se aprueban las versiones públicas de **31** instrumentos contractuales, denominados **050GYR019N06524-001-00, 050GYR047I03623-004-00-CM1, 050GYR047T01923-005-00-CM1, 050GYR047T01923-009-00-CM1, 050GYR047T01923-010-00-CM1, 050GYR047T01923-012-00-CM1, 050GYR047T01923-013-00-CM1, 050GYR047T01923-015-00-CM1, 050GYR047T03323-002-00-CM1, 050GYR047T03323-002-00-CM2, 050GYR120N00124-026-00, 050GYR120N00124-027-00, 050GYR120N00124-028-00, 050GYR120N00124-029-00, 050GYR988T00224-002-00, 050GYR988T02723-009-00, 050GYR988T02823-007-00, 988E040220016-CM2, 988T01123-001-CM2, 988T01123-002-CM2, 988T01123-003-CM1, 988T01123-005-CM1, 988T01123-005-CM2, 988T01123-0011-CM2, 988T01123-0011-CM3, 988T01123-0061-CM3, 988T01123-0062-CM2, 988T01123-0062-CM3, 988T01123-0079-CM3, 988T01123-0080-CM2 y 988T01123-0083-CM2,** formalizados y remitidos por la Dirección de Administración mediante el oficio **095384611CFK/5869.**

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en datos de acta de nacimiento, datos de credencial para votar y actividades, domicilio, correo electrónico, celular, RFC, CURP, nombre firma y cargo de terceros; por ser información considerada como confidencial, en términos de lo establecido en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





QUINCUAGÉSIMA TERCERA SESIÓN PERMANENTE
DE TRABAJO 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPOT las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-0872/07/2024.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III; 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 77 fracción VIII b de la de la LGTAIP, **se aprueban 78 contratos**, denominados **H24 09 250020 630, H24 09 250020 632, H24 09 250020 633, H24 09 250020 634, H24 09 250020 635, H24 09 250020 636, H24 09 250020 637, H24 09 250020 638, H24 09 250020 639, H24 09 250020 640, H24 09 250020 641, H24 09 250020 642, H24 09 250020 643, H24 09 250020 644, H24 09 250020 645, H24 09 250020 646, H24 09 250020 647, H24 09 250020 648, H24 09 250020 649, H24 09 250020 650, H24 09 250020 651, H24 09 250020 652, H24 09 250020 653, H24 09 250020 654, H24 09 250020 656, H24 09 250020 657, H24 09 250020 658, H24 09 250020 659, H24 09 250020 660, H24 09 250020 661, H24 09 250020 662, H24 09 250020 663, H24 09 250020 664, H24 09 250020 665, H24 09 250020 666, H24 09 250020 667, H24 09 250020 668, H24 09 250020 669, H24 09 250020 670, H24 09 250020 671, H24 09 250020 672, H24 09 250020 673, H24 09 250020 674, H24 09 250020 675, H24 09 250020 676, H24 09 250020 677, H24 09 250020 678, H24 09 250020 679, H24 09 250020 680, H24 09 250020 681, H24 09 250020 682, H24 09 250020 683, H24 09 250020 684, H24 09 250020 685, H24 09 250020 686, H24 09 250020 687, H24 09 250020 688, H24 09 250020 689, H24 09 250020 690, H24 09 250020 691, H24 09 250020 692, H24 09 250020 693, H24 09 250020 694, H24 09 250020 695, H24 09 250020 696, H24 09 250020 697, H24 09 250020 698, H24 09 250020 699, H24 09 250020 700, H24 09 250020 701, H24 09 250020 715, H24 09 250020 716, H24 09 250020 718, H24 09 250020 719, H24 09 250020 720, H24 09 250020 766, H24 09 250020 765 y H24 09 250020 655**, correspondientes al **segundo Trimestre 2024**, los cuales fueron remitidos por el **Fondo de Fomento a la Educación (FOFOE)** de la Dirección de Prestaciones Médicas a través del oficio **09 B5 61 61 2500/2024/002841**

En dichos documentos se eliminan los datos consistentes en Nacionalidad, RFC, CURP, Institución Bancaria, No. de cuenta, No. de cuenta clabe, nombre del titular de la cuenta, domicilio de la cuenta bancaria y domicilio particular, por ser información considerada como confidencial, en término de lo establecido en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



QUINCUAGÉSIMA TERCERA SESIÓN PERMANENTE DE TRABAJO 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPOT las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-0873/07/2024.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III; 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XI, se aprueban las versiones públicas de cinco Contratos de Servicios Profesionales por Honorarios, con números H24 09 250020 655, H24 09 600000 810, AS24 09 020032 088, H24 09 030000 441 y H24 09 250020 672, remitidos a manera de ejemplo de los contratos y convenios con los que llevaran a cabo las versiones públicas de sesenta y ocho documentos, correspondientes al segundo trimestre de 2024, los cuales fueron remitidos por la Unidad de Personal mediante el oficio 09 54 06 1A4A/0179.

En dichos documentos se eliminaron los datos consistentes en nacionalidad, RFC, CURP, huella digital, institución bancaria, número de cuenta bancaria, clabe interbancaria, domicilio de la cuenta bancaria y domicilio particular; por ser información considerada como confidencial, en término de lo establecido en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De acuerdo con lo señalado, los contratos en mención se identificaron de la siguiente manera:

Table with 3 columns: Index, Contrato tipo, and Número de contrato. It lists 5 contract types and their corresponding numbers.

Por lo que los 68 contratos serán elaborados de acuerdo con el siguiente Tipo de contrato aprobado:

Table with 2 columns: NO. DE CONTRATO and FORMATO TIPO. It lists 5 contract numbers, all of type 4.

Table with 2 columns: Contract number and Tipo. It lists 5 contract numbers, all of type 4.



QUINCUAGÉSIMA TERCERA SESIÓN PERMANENTE DE TRABAJO 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

H2409600000505	Tipo 4
H2409600000506	Tipo 4
H2409600000508	Tipo 4
H2409600000509	Tipo 4
H2409600000510	Tipo 4
H2409600000511	Tipo 4
H2409600000514	Tipo 4
H2409600000515	Tipo 4
H2409600000518	Tipo 4
H2409600000519	Tipo 4
H2409600000520	Tipo 4
H2409600000521	Tipo 4
H2409600000522	Tipo 4
H2409250020630	Tipo 5
H2409250020634	Tipo 5
H2409250020640	Tipo 5
H2409250020650	Tipo 5
H2409250020651	Tipo 5
H2409250020655	Tipo 1
H2409250020658	Tipo 5
H2409250020662	Tipo 5
H2409250020664	Tipo 5
H2409250020666	Tipo 5
H2409250020667	Tipo 5
H2409250020670	Tipo 5
H2409250020672	Tipo 5
H2409250020681	Tipo 5
H2409250020685	Tipo 5
H2409250020689	Tipo 5
H2409250020690	Tipo 5

H2409250020692	Tipo 5
H2409250020695	Tipo 5
H2409250020700	Tipo 5
H2409600000721	Tipo 4
H2409600000728	Tipo 4
H2409600000757	Tipo 4
H2409250020765	Tipo 1
H2409250020766	Tipo 5
H2409400000771	Tipo 1
H24094000001075	Tipo 1
H2409400000775	Tipo 1
H2409400000776	Tipo 1
H2413400100777	Tipo 1
H2413400100778	Tipo 1
H2420400100779	Tipo 1
H2432400100780	Tipo 1
H2433400100781	Tipo 1
H2435051100782	Tipo 1
H2415400100789	Tipo 1
H2409500000792	Tipo 1
H2409500000793	Tipo 1
H2409500000794	Tipo 1
H2409500000795	Tipo 1
H2409300000808	Tipo 2
H2409300000809	Tipo 2
H2409200000622S	Tipo 1
H2409600000810	Tipo 2
AS2409020032088	Tipo 3
AS2409020022090	Tipo 3

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPOT las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.



QUINCUAGÉSIMA TERCERA SESIÓN PERMANENTE DE TRABAJO 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

II. DATOS PERSONALES

Declaratoria de no procedencia para el ejercicio de los derechos ARCO de los datos personales en los archivos, registros o bases de datos de este Sujeto Obligado, materia de las solicitudes con números de folio:

- List of 24 file numbers (folios) with checkmarks, arranged in three columns.

Negativa para el ejercicio de los derechos ARCO por tratarse de información inexistente en los archivos de las unidades administrativas, a las solicitudes de datos personales con números de folio:

- List of 30 file numbers (folios) with checkmarks, arranged in three columns.

Declaratoria de inexistencia parcial de la información, materia de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO con números de folio:

- List of 10 file numbers (folios) with checkmarks, arranged in three columns.





QUINCUAGÉSIMA TERCERA SESIÓN PERMANENTE
DE TRABAJO 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

- 330018024020240
- 330018024021929
- 330018024022187
- 330018024022474
- 330018024021493
- 330018024022430
- 330018024021444
- 330018024022081
- 330018024021086
- 330018024021800
- 330018024015974

Petición de **ampliación del plazo** de respuesta de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO que a continuación se enlistan:

- 330018024019856
- 330018024019699
- 330018024019336
- 330018024019739
- 330018024020797
- 330018024020142
- 330018024019879
- 330018024019676
- 330018024020449
- 330018024019881
- 330018024020215
- 330018024019925
- 330018024020408
- 330018024019692
- 330018024020252
- 330018024020397
- 330018024020796
- 330018024019685
- 330018024020262
- 330018024020031
- 330018024020372
- 330018024020467

Disponibilidad de la información contenida en la **versión pública** presentada, omitiéndose datos por tratarse de información confidencial y/o reservada:

- 330018024021218

ACUERDO CTSP-0874/07/2024.- Se aprueba la fundamentación y motivación de la **no procedencia** para el ejercicio de los derechos ARCO de los datos personales en los archivos, registros o bases de datos de este Sujeto Obligado, materia de las solicitudes presentadas en esta sesión de Comité, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55, fracción IV; 83 y 84, fracción IV y VIII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

ACUERDO CTSP-0875/06/2024.- Se aprueba en lo general, la declaratoria de **inexistencia** de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO presentadas en esta sesión de Comité, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 53 y 84, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

ACUERDO CTSP-0876/06/2024.- Se aprueba la fundamentación y motivación de la **inexistencia parcial** de la información, materia de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, presentadas en esta sesión de Comité lo anterior con base en lo dispuesto por el segundo párrafo de los artículos 53 y 84, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.



QUINCUAGÉSIMA TERCERA SESIÓN PERMANENTE
DE TRABAJO 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

ACUERDO CTSP-0877/06/2024.- Se aprueba la **ampliación de plazo** de respuesta de los folios sometidos en la presente sesión, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 51 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

ACUERDO CTSP-0878/06/2024.- Se aprueba en lo general, la **versión pública** de la información, respecto de la solicitud presentada en esta sesión de Comité, de conformidad con los artículos 108, 110, 113, 117 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por todo lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 4 fracción I, 11 fracción I, 64, 65 fracciones I, II, VIII y IX, 135 párrafo segundo, 141 y 143 de la LFTAIP; 83 y 84, fracción III de la LGPDPPSO, en relación con el segundo párrafo del artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Mexicano del Seguro Social, Licenciada Karla Lorena Ramos Jara, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Suplente de la Presidenta del Comité de Transparencia; Maestra Sandra Flores Pérez, Titular de la Coordinación de Vinculación Operativa y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control Específico; y el Ingeniero Edgar Alejandro Ramírez Rodríguez, Coordinador de Programas de la División de Administración de Documentos y Suplente del Titular del Área Coordinadora de Archivos.


MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL IMSS



Lic. Karla Lorena Ramos Jara



Mtra. Sandra Flores Pérez



Ing. Edgar Alejandro Ramírez Rodríguez

Acta de la Quincuagésima tercera Sesión Permanente del Comité de Transparencia, del 08 de julio de 2024.